



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, "LEY QUE OTORGA BENEFICIOS ECONÓMICOS Y FISCALES PARA EL IMPULSO EN EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y GAS NATURAL DE TRANSPORTE MASIVO DE PERSONAS Y DE CARGA PESADA DE MERCANCIAS PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS", presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista José León Luna Gálvez, en virtud del cual se propone otorgar beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y de gas natural para el transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías de las categorías M2, M3, N2 y N3.
- Proyecto de Ley N° 5610/2022-CR, "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 Y 5 DE LA LEY N° 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA COMPENSACIÓN SOCIAL DE TARIFA ELÉCTRICA", presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista, Alfredo Pariona Sinche, en virtud del cual se propone modificar la Ley N° 29852, con la finalidad de establecer una tarifa eléctrica plana subsidiaria para todos los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre en el territorio nacional.
- Proyecto de Ley N° 6027/2023-CR, "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 29852, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO ENERGÉTICO PARA LOS TRABAJADORES QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI", presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista, Idelso Manuel García Correa, en virtud del cual se propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 29852, para la implementación del fondo energético para los trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de 02 de abril del 2024, proponer la **NO APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR, que proponen modificar la Ley 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Kelly Portalatino Ávalos, María Elizabeth Taipe Coronado, José Ernesto Cueto Aservi, Jorge Samuel Coayla Juárez, Rosio Torres Salinas, Diana Carolina Gonzales



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

Delgado, Jorge Flores Ancachi, Jorge Alberto Morante Figari, Nilza Merly Chacón Trujillo, Guillermo Bermejo Rojas, Francis Paredes Castro y Carlos Alva Rojas. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el día 4 de julio del 2023, siendo remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen, como comisiones dictaminadoras.
- El **Proyecto de Ley N° 5610/2023-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el día 21 de julio del 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley N° 6027/2023-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el día 29 de setiembre del 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.
- **Mesa de trabajo sobre las materias contenidas en los Proyectos de Ley antes indicados:** La Comisión de Energía y Minas considera relevante indicar que para la elaboración de este dictamen, se realizó una mesa de trabajo el día 6 de febrero del 2024, en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre, para efectos de recibir aportes y observaciones a las propuestas

b) Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 5515/2022-CR**, se solicitó opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N° 1357-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 444-2023-MINEM/DM
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N° 1358-2022-2023-CEM/CR OFICIO N° 209-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
MINISTERIO DEL AMBIENTE	OFICIO N° 1359-2022-2023-CEM/CR OFICIO N° 210-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 00026-2024-MINAM/DM
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	OFICIO N° 1364-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 2825-2023-MTC/04

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

	OFICIO N° 211-2023-2024-CEM/CR	
CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE	OFICIO N° 1365-2022-2023-CEM/CR OFICIO N° 212-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
ASOCIACIÓN AUTOMOTRIZ DEL PERÚ -AAP	OFICIO N° 1366-2022-2023-CEM/CR OFICIO N° 595-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL PERÚ - ASOTRAPE	OFICIO N° 1367-2022-2023-CEM/CR OFICIO N° 594-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	OFICIO N° 213-2023-2024-CEM/CR OFICIO N° 593-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
ASOCIACIÓN DE GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL PERÚ	OFICIO N° 689-2023-2024-CEM/CR	CARTA N° 010-2024-AGESP

En cuanto al **Proyecto de Ley 5610/2022-CR**, se solicitó opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	OFICIO N° 008-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 472-2023-MINEM/DM
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N° 009-2022-2023-CEM/CR OFICIO N° 598-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN	OFICIO N° 048-2023-2024-CEM/CR OFICIO N° 597-2023-2024-CEM/CR OFICIO N° 641-2023-2024-CEM/CR	OFICIO N° 41-2024-OS/PRES
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - COES	OFICIO N° 049-2023-2024-CEM/CR	Carta COES/P-156-2023
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICIO N° 050-2023-2024-CEM/CR OFICIO N° 599-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
ASOCIACIÓN DE GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL PERÚ	OFICIO N° 689-2023-2024-CEM/CR	CARTA N° 010-2024-AGESP



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

En cuanto al **Proyecto de Ley 6027/2023-CR**, se solicitó opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N° 107-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N° 108-2023-2024-CEM/CR OFICIO N° 619-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO N° 109-2023-2024-CEM/CR	OFICIO N° 00000152-2024-PRODUCE/SG
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	OFICIO N° 110-2023-2024-CEM/CR OFICIO N° 618-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN	OFICIO N° 111-2023-2024-CEM/CR	OFICIO N° 335-2023-OS/PRES
FEDERACIÓN NACIONAL DE TAXIS Y COLECTIVOS-FENTAC	OFICIO N° 112-2023-2024-CEM/CR OFICIO N° 620-2023-2024-CEM/CR	No hubo respuesta
ASOCIACIÓN DE GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL PERÚ	OFICIO N° 689-2023-2024-CEM/CR	CARTA N° 010-2024-AGESP

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 2.1. El Proyecto de Ley **5515/2022-CR**, tiene por finalidad otorgar beneficios económicos y fiscales para impulsar el uso de vehículos eléctricos y de aquellos vehículos que usan gas natural para el transporte masivo de personas y carga pesada de mercancías.

En su artículo 1, la propuesta señala el objeto y ámbito de aplicación, de acuerdo al siguiente enunciado: *"establecer un marco normativo para el otorgamiento de medidas económicas y fiscales para la adquisición y uso de vehículos netamente eléctricos y de gas natural para el transporte masivo de personas y carga pesada de mercancías de las categorías M2, M3, N2 y N3 de acuerdo con el Reglamento Nacional de Vehículos"*.

En el artículo 2 de la propuesta se precisan dos medidas de impulso por parte del Poder Ejecutivo:

- i) La primera está referida al financiamiento para la adquisición de activos (vehículos), así dice: "autorizar el uso del Fondo de Inclusión Social Energético FISE, para el otorgamiento de bonos retornables, como una medida de financiamiento para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías, para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

la mejora de la competitividad del país". Se precisa el plazo de devolución del bono de financiamiento en 36 meses y una tasa preferente.

- ii) La segunda medida se refiere a la estructuración del financiamiento: "Se autoriza al Poder Ejecutivo la transferencia de partidas por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar la transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para la entrega de bonos retomables destinados a la adquisición de vehículos eléctricos y a gas natural para transporte masivo o de mercancías".

El artículo 3 dispone la modificación de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética, a través de incorporar el numeral 4.4 al artículo 4 y el numeral 5.6. al artículo 5, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Recursos del FISE

El FISE se financiará con los siguientes recursos:

(...)

4.4. Intereses que se generen por el otorgamiento de bonos retornables para el financiamiento de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías.

Artículo 5.- Destino del Fondo El FISE se destinará a los siguientes fines:

(...)

"5.6.- Financiamiento a través de bonos retomables otorgados para la adquisición de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías."

El artículo 4, se refiere a la modificación del artículo 4 de la Ley 31652, Ley que establece Regímenes Especiales de Depreciación, se propone un plazo de vigencia de hasta siete años para que los adquirientes de vehículos netamente eléctricos y de gas natural destinados al transporte masivo de personas y de carga pesada, puedan aplicar el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50,0 %.

Finalmente, el presente Proyecto de Ley tiene una única Disposición Complementaria Final, donde se precisa que su reglamentación deberá ejecutarse en el plazo de 45 días calendario de publicada el diario oficial El Peruano.

Ahora bien, de acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley define el problema o la situación que exige la adopción de medidas, en los siguientes términos:

"(...) sin afectar la caja fiscal, [se busca] promover y otorgar beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos netamente eléctricos y de gas natural de (sic) empleados en el transporte masivo de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país."

En este orden de ideas, a partir de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5515/2022-CR se intentará encontrar la información necesaria para determinar las causas de la intervención regulatoria, y de ser el caso, si corresponde hacer modificaciones y/o incorporaciones a la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético:

Causa 1.- En la página 8 de la exposición de motivos se establece que los bonos retornables para la adquisición de vehículos eléctricos o a gas para el transporte de carga y de pasajeros, son una medida con los siguientes objetivos:

- El **cuidado del medio ambiente e impulso de la economía, enfocada a sectores productivos** como el transporte masivo de personas y de carga pesada de las categorías M2, M3, N2 y N3, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo 058-2023-MTC, dándoles facilidades para la adquisición a través de **préstamos a tasas preferenciales o como lo estamos denominando bonos retornables**.
- La **generación de intereses** a partir de la devolución de las sumas de dinero entregadas para la adquisición de los activos antes indicados, permitirá atender a mayor población vulnerable que lo requiera.

Causa 2.- En la exposición de motivos también se mencionan otras medidas de facilidad financiera y de estímulo de la inversión como es el caso de la depreciación acelerada. Al respecto, las páginas 8 y 9 de la exposición de motivos dicen lo siguiente:

*"Se considera además medidas tributarias y fiscales que vienen siendo usadas como es la depreciación acelerada del bien, ampliando el plazo para beneficiarse de ella cuando se trate de vehículos eléctricos y de gas natural. Ante esto consideramos que el FISE es el (sic) quien actualmente viene cumpliendo la misión de masificación del gas natural, y podría ser el encargado de llevar adelante este mecanismo para el **desarrollo e impulso de los vehículos eléctricos y de gas natural**, sin afectar las funciones de inclusión y compensación social que vienen desarrollando."*

Por lo expuesto en el **Proyecto de Ley 5515/2022-CR**, esta Comisión de Energía y Minas considera preliminarmente, que ni de la propuesta legislativa ni de la exposición de motivos que la sustenta se encuentra información necesaria y/o suficiente para determinar la conveniencia de modificar la Ley 29852, ésta de conformidad con su exposición de motivos se sustenta en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece como un deber del Estado promover el bienestar general a través del desarrollo integral y equilibrado del país; para lo se crea el mecanismo FISE de compensación social y de servicio universal dirigido a los sectores más vulnerables de la población.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

En línea con lo anterior, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo que reglamenta el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético de la Ley 29852, señala que el Sistema de Seguridad Energética – SISE prevé la implementación de proyectos de transporte y distribución por ductos y/o almacenamientos estratégicos (masificación de gas natural), los mismos que serán priorizados en beneficio de los sectores vulnerables. Asimismo, dichos sectores gozarán de beneficios de compensación y promoción para el acceso de GLP, de acuerdo a criterios de focalización socioeconómicos y categórico.

Por el contrario, la propuesta legislativa no responde a una regulación que promueva el bienestar general (artículo 44 de la Constitución Política del Perú), sino que como se ha visto en la determinación de las causas 1 y 2 arriba indicadas, se enfoca en "sectores productivos", como se observa a continuación:

- Empresas de transporte masivo de personas y de carga pesada de las categorías M2, M3, N2 y N3, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo 058-2023-MTC.
- Usuarios de vehículos eléctricos, que por el costo inicial elevado, beneficiaría a los niveles socioeconómicos A y B, ya que se trata de vehículos con un costo un 30% más alto que un vehículo de combustión interna similar.

- 2.2. El Proyecto de Ley **5610/2022-CR**, por otra parte, en el artículo 1 señala como su objeto y finalidad: *"modificar los artículos 3 y 5 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, con la finalidad de establecer una tarifa eléctrica plana subsidiaria con la finalidad de garantizar la compensación social para todos los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre en el territorio nacional"*.

En el artículo 2 del citado Proyecto de Ley, establece la tarifa social eléctrica plana subsidiaria de S/. 0.25, para todos los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre cuyo consumo sea menor o igual a 150 kWh al mes.

El artículo 3 del referido Proyecto de Ley, propone la modificación de los artículos 3 y 5 de la ley N° 29852, en los términos siguientes:

*"Artículo 3. Fondo de Inclusión Social Energético
Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.*

Se prioriza a los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre del territorio nacional"



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

(...)

"Artículo 5.- Destino del Fondo

El FISE se destinará a los siguientes fines: (...)

5.4 Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.

Compensación social de tarifa eléctrica para los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre del territorio nacional.

Finalmente, el Proyecto de ley, contiene una Disposición Complementaria Final, sobre encargar al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, disponer las acciones para cumplir con lo establecido por la ley.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en la problemática siguiente:

- Según datos recopilados por el OSINERGMIN, El 11% de la población mundial, sigue sin tener acceso a la electricidad pese a los avances de los últimos años.
- Según el Banco Mundial, nuestro país ha sido uno de los países más afectados por la pandemia de la COVID-19, tanto a nivel de términos de impactos económicos como de salud, y del deterioro de las mejoras sociales alcanzadas durante la década anterior, resultando en que la contracción de la economía en un 11 por ciento para el año 2020. Para complementar, se tiene que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país, que equivale a 9 millones 184 mil personas, en tanto, el 32,3% de la población del país, es decir 10 millones 795 mil personas, se encontraban en situación de vulnerabilidad económica monetaria, es decir, en riesgo de caer en pobreza monetaria.
- Respecto al acceso al alumbrado eléctrico en hogares pobres, conforme a los datos recopilados por INEI, durante el año 2022, el 92,2% de los hogares pobres tienen acceso a la energía eléctrica por red pública; en contraste, el 2,8% de los hogares pobres aún usan vela para alumbrarse.
- La producción de energía eléctrica tiene como una fuente de producción al Gas Natural, al respecto, la Sociedad Peruana de Hidrocarburos señaló que la producción de gas natural para el año 2022, se incrementó al 19%, alcanzando a 1,492 miles de pies cúbicos diarios, es decir, producción en crecimiento, siendo una de las fuentes principales de producción de energía eléctrica; y también, según informe del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -Osinergmin, el costo de producción de energía térmica con Gas de Camisea desde el 2011 al 2013 se redujo en mas de 219%.
- Sin embargo, la tarifa eléctrica para el usuario final se incrementó en los últimos años y podría elevarse hasta 12% en el año 2023, siendo los más afectados aquellos peruanos con clasificación socioeconómica pobre y pobre extremo.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

- Mediante la Ley 27510, se creó el Fondo de la Compensación Social Eléctrica-FISE, posteriormente se publicó la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; sin embargo, no se refleja la compensación de la tarifa eléctrica en los hogares con clasificación socioeconómica de pobre y pobre extremo; por lo que, se propone establecer una tarifa social eléctrica plana subsidiaria de S/. 0.25 para todos los usuarios con dichas clasificaciones del territorio nacional, cuyo consumo del servicio eléctrico sea menor o igual a 150 kWh/mes. De ese modo, la iniciativa legislativa permitirá el pago de tarifa eléctrica más justa y equitativa conforme a la realidad socioeconómica de los hogares más vulnerables.

Por lo expuesto en el Proyecto de Ley 5610/2022-CR, esta Comisión de Energía y Minas considera preliminarmente, que ni de la propuesta legislativa ni de la exposición de motivos que la sustenta se encuentra información necesaria y/o suficiente para determinar la conveniencia de modificar la Ley 29852.

En efecto, de la Exposición de Motivos, encontramos el problema definido en los siguientes términos:

"Mediante la Ley 27510 se creó el Fondo de la Compensación Social Eléctrica, posteriormente se publicó la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, siendo un segmento de la población goza de la compensación social eléctrica, sin embargo no se refleja la compensación de la tarifa eléctrica en los hogares con clasificación socioeconómica pobre y pobre extremo (...)" (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, de acuerdo a la descripción del ámbito de aplicación y alcances del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), tal como está regulado actualmente para resolver un tema de acceso a la energía, tiene los siguientes objetivos:

- Grupos que no tienen acceso a la energía: el FISE se crea como un sistema de compensación energética, para brindar un esquema de compensación social y mecanismo de acceso universal a la energía a grupos focalizados pobres y de extrema pobreza.
- Tamaño de los grupos afectados: el FISE está destinado principalmente al uso residencial de grupos focalizados, para lo cual se busca una tarifa nivelada a través de la masificación del gas natural, conexiones internas, conversiones a GNV y subsidios de GLPt, entre otros.
- Naturaleza de la afectación: relacionado con la pobreza energética, para el Ministerio de Energía y Minas, el FISE es un esquema de compromiso con la sostenibilidad del sector y las familias vulnerables.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

2.3. Finalmente, el Proyecto de Ley **6027/2023-CR**, precisa en su artículo 1, que su objeto es modificar el artículo 5 de la Ley 29852, "*Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético*", para la implementación del fondo energético para los trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi.

Por otra parte, el artículo 2 señala que la finalidad del citado Proyecto de Ley es "*permitir que el gas natural sea accesible a todos los taxistas del país.*"

El artículo 3, precisa i) el alcance del beneficio: el 50% del costo de convertir un vehículo para que pueda hacer uso de gas natural vehicular (GNV); ii) los beneficiarios: los propietarios de unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi; iii) requisitos para el acceso al beneficio: beneficiarios que acrediten contar con tarjeta de identificación vehicular, con antigüedad no menor de 15 años, vehículo con los componentes mecánicos y estructurales completos, habilitación del conductor para prestar el servicio de transporte especial en la modalidad de taxi.

El artículo 4 contiene la modificación de la Ley 29852, "*Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)*" en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Destino del fondo

(..)

El FISE se destinará a los siguientes fines:

5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares a través de la implementación de un fondo energético para los trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas

(..)."

El artículo 5 dispone que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) en el marco de sus funciones, deberá adecuar el Reglamento de la Ley 29852, y demás normas conexas a ésta, para que se implemente el Fondo energético para los trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi, el cual debe cubrir el 50% del costo de convertir un vehículo para que pueda hacer uso de Gas Natural Vehicular (GNV).

Finalmente, la Disposición Complementaria Final, establece que serán excluidos del alcance de la presente norma aquellos vehículos que cuenten con papeletas vigentes, así como aquellos que registren más de 10 años de antigüedad.

De la Exposición de motivos, el problema o la situación que exige la adopción de medidas ha sido descrito en los siguientes términos:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

"Sin embargo, en la práctica se aprecia que pese a haberse autorizado recursos cuya cifra supera los 200 millones de soles para la masificación del uso del gas natural (establecidos en el Decreto de Urgencia 109-2021) y que, además existe un Fondo para la masificación del uso de gas natural en la modalidad vehicular (el FISE aprobado por la Ley 29852), lamentablemente estas iniciativas no se han enfocado en los trabajadores que brinden (sic) el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, quienes actualmente ascienden a 230 mil a nivel nacional y los cuales dada la naturaleza de su servicio, son quienes más consumen combustible en el parque automotor. Por esta razón, lamentablemente en la actualidad la conversión a uso de gas natural vehicular, por parte de los vehículos que brinden el servicio de taxi no ha sido de carácter masivo y por el contrario avanza lentamente por el elevado costo que supone para los propietarios de los vehículos el poder convertir su unidad a GNV (entre 2300 a 3200 soles)."

Ahora bien, en la exposición de motivos, se fundamenta la modificación a la Ley 29852, teniendo en cuenta únicamente el segmento de transportistas o trabajadores en la modalidad de transporte de taxi, y las consecuencias de no otorgarles dicho beneficio a dicho segmento de la economía nacional:

- La baja tasa de renovación de vehículos promedio en el país es del 6% cuando lo óptimo es que fuese al 10%, según la Asociación Automotriz del Perú, lo que ocasiona que la antigüedad promedio del parque automotor avance a un ritmo elevado, con las serias consecuencias en cuanto a contaminación y daño a la salud de la población.
- La contaminación del aire, por la emisión de partículas de óxido de nitrógeno, debido a la baja tasa de renovación, con el perjuicio para la salud y el medio ambiente.

Por lo expuesto en el **Proyecto de Ley 6027/2023-CR**, esta Comisión de Energía y Minas considera preliminarmente, que ni de la propuesta legislativa ni de la exposición de motivos que la sustenta se encuentra información necesaria y/o suficiente para determinar la conveniencia de modificar la Ley 29852, ésta de conformidad con su exposición de motivos se sustenta en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece como un deber del Estado promover el bienestar general a través del desarrollo integral y equilibrado del país; para lo se crea el mecanismo FISE de compensación social y de servicio universal dirigido a los sectores más vulnerables de la población.

En línea con lo anterior, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo que reglamenta el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético de la Ley 29852, señala que el Sistema de Seguridad Energética – SISE prevé la implementación de proyectos de transporte y distribución por ductos y/o almacenamientos estratégicos (masificación de gas natural), los mismos que serán priorizados en beneficio de los sectores vulnerables. Asimismo, dichos sectores gozarán de beneficios de compensación y promoción



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

para el acceso de GLP, de acuerdo a criterios de focalización socioeconómicos y categórico.

Por el contrario, la propuesta legislativa no responde a una regulación que promueva el bienestar general (artículo 44 de la Constitución Política del Perú), sino que como se ha visto en la determinación de las causas 1 y 2 arriba indicadas, se enfoca en "sectores productivos", como se observa a continuación:

- Trabajadores que brinden el servicio de transporte público en la modalidad de taxi.
- Propietarios de vehículos que prestan el servicio de taxi.

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética.
- 3.4. Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctrica.
- 3.5. Ley 27510, que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica
- 3.6. Decreto Supremo 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 3.7. Decreto Supremo 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energética
- 3.8. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

4.1. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR

Mediante Oficio N° 444-2023-MINEM/DM, del 8 de setiembre de 2023, Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, responde ante el requerimiento de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, adjuntando el Informe N° 909-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Dicho documento contiene la presente conclusión:

"Por lo expuesto, en atención a lo expuesto en el Informe N° 162-2023-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y el Informe N° 036-2023-MINEM/DGEEFB de la Dirección General de Eficiencia Energética; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el contenido del Proyecto de Ley N°



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

5515/2022CR, denominado "*Ley que otorga beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país*", **no es viable**, toda vez que la normativa vigente, tales como la Ley N° 29852 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, ya establece mecanismos de financiamiento para la promover la conversión de vehículos a GNV o adquisición de vehículos a GNV nuevos; asimismo, el MINEM en el marco de sus competencias, ha aprobado el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027 y el Programa Anual de Promociones 2023, donde se incluye al Programa Ahorro GNV.

En cuanto a la adquisición de vehículos eléctricos, **no resulta viable**, toda vez que se propone hacer uso de bonos retornables con los recursos del FISE, los cuales se encuentran priorizados para redes de distribución de gas natural, y conexiones domiciliarias a la red de distribución de gas natural y/o de electricidad, vales de descuento FISE, conexiones domiciliarias de electricidad, sistemas fotovoltaicos, compensación de la tarifa eléctrica residencial, entre otros; en el marco de la Ley N° 29852 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM."

Análisis:

El referido informe señala que la normativa vigente establece mecanismos para promover el uso del Gas Natural Vehicular, como:

1. El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, establece como uno de los destinos del FISE, la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo ello enmarcado en el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas 2010-2040.
2. El numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establece que para el programa de promoción de vehículos de GNV, el FISE puede financiar hasta el 100% de los costos de conversión de vehículos a GNV o la compra de vehículos nuevos que utilicen GNV.
3. El Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2023-MINEM/DM, señala como uno de sus lineamientos: "*Promover la sustitución de combustibles líquidos derivados del petróleo por gas natural y/o GLP en la industria y el transporte urbano, interprovincial y de carga*"; además del otorgamiento de medidas económicas para la conversión y/o adquisición de vehículos a GNV.
4. El Programa Anual de Promociones 2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, incluye el Programa Ahorro GNV, el cual



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

financia la conversión de vehículos de gasolina o GLP a GNV por un monto máximo de S/ 4,000.

5. Mediante Decreto de Urgencia N° 109-2021, se otorga una subvención por parte del FISE, del costo de servicio de conversión vehicular de GLP a GNV por un monto de S/ 2,000 (Dos mil y 00/100 soles).
6. Mediante Resolución Ministerial N° 327-2023-MINEM/DM de fecha 11 de agosto de 2023, se modificó el Programa Anual de Promociones 2023, el cual incorpora los recursos otorgados mediante la Ley N° 31728 del orden de S/ 41,680/000.00, para la conversión de aproximadamente 13,150 vehículos a GNV.

Por otra parte, la Dirección General de Hidrocarburos-DGH en su Informe N° 162-2023-MINEM/DGH señala que, considerando el elevado costo de unidades vehiculares para el transporte masivo de pasajeros y de carga pesada, la implementación de un crédito a través de un bono para la adquisición de dichas unidades vehiculares, brindaría acceso únicamente a las empresas con elevado poder adquisitivo, las cuales serían capaces de devolver el bono en 36 meses con una tasa de interés preferencial.

Además, la DGH también advierte que: "(...) el uso de los recursos del FISE para financiar el integro de unidades vehiculares para el transporte masivo de pasajeros y de carga pesada, limitaría en gran medida los recursos del FISE para financiar otros proyectos como son: redes de distribución de gas natural, y conexiones domiciliarias a la red de distribución de gas natural y/o de electricidad, vales de descuento FISE, conexiones domiciliarias de electricidad, sistemas fotovoltaicos, compensación de la tarifa eléctrica residencial, entre otros, los cuales están destinados a las poblaciones de los sectores vulnerables del país, de conformidad con la finalidad social del FISE"; esto porque en la actualidad los recursos del FISE están siendo orientados, principalmente, a la masificación de Gas Natural por red de ductos; por lo que el FISE solo podría asumir el otorgamiento de bonos retornables para el impulso en la adquisición de vehículos eléctricos y gas, siempre que se le transfiera recursos adicionales específicos para ese fin.

En la misma línea, la Dirección General de Eficiencia Energética - DGEE en su Informe N° 036-2023-MINEM/DGEE-FB analiza las propuestas normativas y realiza las siguientes observaciones:

1. El Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR no fundamenta de manera eficiente la necesidad de su aprobación.
2. Para el presente Proyecto Normativo no se tuvo en cuenta los asuntos de infraestructura de carga de los vehículos eléctricos, por lo que resulta, conveniente que se utilicen términos ya definidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

3. Debe precisarse si el acceso a los fondos del FISE estaría permitido para cualquier persona natural o jurídica, tomando en cuenta que ciertas empresas podrían adquirir vehículos en forma masiva.

La Comisión de Energía y Minas, considera y hace suyas las observaciones planteadas por el Ministerio de Energía y Minas para elaborar el presente dictamen, por las siguientes razones:

- i) **La propuesta legislativa no protege el interés general:** el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético contenido en la Ley 29852, responde al principio constitucional contenido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual una modificación como la planteada tendrá las siguientes consecuencias **no deseadas**:
 - Reduce los recursos del FISE para implementar proyectos de transporte y distribución por ductos y/o almacenamientos estratégicos, los mismos que serán priorizados en beneficio de los sectores vulnerables; y
 - Reduce las metas del FISE para masificar el gas natural, otorgar beneficios de compensación y promoción para el acceso de GLP según criterios de focalización socioeconómica.
- ii) **La propuesta legislativa no es la mejor opción para solucionar el problema de beneficiar un sector productivo,** por las siguientes razones:
 - No se cumple con el **principio de necesidad regulatoria**, ya que bajo el régimen actual de la Ley 29852, en particular su norma reglamentaria se financia hasta el 100% de los costos de conversión de vehículos a GNV o compra de vehículos nuevos que utilicen GNV. En la misma línea, el excesivo precio de los vehículos a gas natural para transporte masivo de pasajeros y de carga pesada, y los impactos que dicho financiamiento puede tener en los recursos del FISE, al respecto debe considerarse que el problema es muy costoso de solucionar comparado a su beneficio por lo que según este principio no corresponde intervenir en una modificación de la norma.
 - **No se cumple con el principio de Legalidad regulatoria**, ya que el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético contenido en la Ley 29852, responde al principio constitucional contenido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, la propuesta legislativa segmenta grupos de interés que van a beneficiarse con la medida como transportistas masivos con vehículos a gas natural, o segmentos socioeconómicos altos que se puedan acceder a un vehículo eléctrico.
 - **No se cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad**, toda vez que no existe una proporción entre orientar recursos para incentivar la productividad a un sector en particular (transporte masivo a través de vehículo a gas natural) con el impacto que ello puede tener en



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

los recursos del FISE para atender a grupos vulnerables de la población
en el acceso a la energía a través de la masificación del gas natural.

Proyecto de Ley N° 5610/2022-CR

Mediante Oficio N° 472-2023-MINEM/DM, del 24 de octubre del 2023, Oscar Electro Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, responde ante el requerimiento de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5610/2022-CR, adjuntando el Informe N° 1008-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dicho documento contiene la presente conclusión:

"(...) esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 5610/2022-CR, denominado "Proyecto de Ley que modifica el artículo 3 y 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, con la finalidad de garantizar la compensación social de tarifa eléctrica", no es viable, toda vez que, la Ley N° 29852 que crea el FISE, ya establece como un destino del fondo, la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, cuya población focalizada se encuentra, prioritariamente ubicada en las zonas rurales más alejadas y donde el precio de distribución de la energía eléctrica aplicado al usuario final resulta mayor en comparación de las zonas urbanas; por lo que, la propuesta de incorporar un nuevo destino del FISE para la compensación social de tarifa eléctrica para los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre del territorio nacional, duplicaría el destino señalado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 29852", además que no resulta viable económica ni financieramente, debido a que los saldos monetarios de los recursos del FISE para el 2027 no resultan suficientes.

Análisis:

De la revisión a la opinión del MINEM, se observa que actualmente parte de los recursos del FISE, se orientan a la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER). En efecto, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley del FISE, incorporado con la única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30468, permite compensar la facturación mensual que pagan los usuarios residenciales hasta un monto de 180 millones de soles anuales, que incluye tanto los sectores urbanos como rurales, montos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Administrador del FISE.

Así pues, a través del MCTER se cubre la diferencia entre el cargo fijo ajustado y el cargo de energía ajustado, lo cual permite compensar la facturación mensual que pagan los usuarios residenciales (opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7 demandando un presupuesto de 180 millones anuales).



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

Por otra parte, debemos indicar que la Dirección General de Hidrocarburos, ha elaborado un análisis económico-financiero sobre la factibilidad y viabilidad de implementar el Proyecto de Ley. Así, en el Informe N° 120-2023/MINEM-DGH-FISE, sustentado información estadística sobre el número de hogares y su consumo de energía eléctrica en nuestro país, provisto por varias fuentes como la base de datos del FOSE, diversas bases de datos que administra el INEI, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), entre otras, se ha estimado lo siguiente:

- **En el escenario propuesto:** Son 1.6 millones la cantidad de hogares que consumen hasta 150 kWh de electricidad por mes y en condición de pobreza extrema y no extrema. Luego, el cargo por kW.h que asumiría el FISE es de "53,79 ctm de S/," que al multiplicarse por la cantidad de hogares y el consumo promedio de electricidad se obtiene un monto mensual de S/ 51,2 millones, y por tanto, de promulgarse el proyecto, cada año el FISE debería desembolsar el monto de S/ 614.7 millones.

CUADRO N° 08
ESTIMACIÓN DEL MONTO QUE DEBERÍA ASUMIRSE PARA SUBSIDIAR LA TARIFA ELÉCTRICA SOCIAL A LOS HOGARES POBRES EXTREMOS Y NO EXTREMOS

Nivel de pobreza	Cantidad de Hogares	Consumo Promedio (kWh/mes)	Costo de Energía ajustado (ctm S/ / kWh)	Propuesta de Tarifa Social (ctm S/ / kWh)	Cargo ajustado que asumiría el FISE (ctm S/ / kWh)	Monto Estimado de recaudación de las EDS (S/)	Monto estimado que asumirían los beneficiarios por la tarifa eléctrica social (S/ por mes)	Monto estimado que asumiría el FISE por la compensación de la tarifa eléctrica social (S/ por mes)	Monto estimado que asumiría el FISE por la compensación de la tarifa eléctrica social (S/ por año)
Pobre extrema	231,381	31.47	78.79	25.00	53.79	5,811,752.61	1,814,064	3,967,688.45	47,612,261
Pobre no extrema	1,417,328	61.99	78.79	25.00	53.79	89,222,565.44	21,964,261	47,258,304.29	567,099,651
No pobre	6,111,423	94.99	78.79	25.00	53.79	457,387,981.49			
Nacional	7,760,132	87.70				512,422,299.53	23,828,325	51,225,993	614,711,913

Fuente: ENAHO 2021 / Osineergmin/INEI
Elaboración: FISE - MINEM

- **Costo de implementar la propuesta legislativa:** la proyección de ingresos y egresos del FISE, además de proyecciones definidas como: el Programa Anual de Promociones 2023; el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP; el Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural. Se tiene de lo anterior que para el año 2023 y 2024 se cuenta con un saldo disponible de S/ 40,863,597 y S/ 35, 813,910, respectivamente; por lo que, el MINEM concluye no se cuenta con disponibilidad de recursos del FISE para financiar el "Proyecto de Ley N° 5610 2022-CR".

CUADRO N° 09:
SALDO DISPONIBLE PROYECTADO DEL FISE

Descripción	2023	2024	2025	2026	2027
Total Ingresos	1,733,680,689	846,301,629	873,835,154	838,273,413	818,440,892
Total egresos	-2,517,909,382	-851,351,315	-881,137,968	-819,137,968	-801,137,968
Saldo disponible del periodo	-784,228,693	-5,049,687	-7,302,814	19,135,445	17,302,925
Saldo disponible del periodo anterior	825,092,290	40,863,597	35,813,910	28,511,096	47,646,542
Saldo acumulado al finalizar el periodo	40,863,597	35,813,910	28,511,096	47,646,542	64,949,466
Saldo total disponible al terminar el periodo	40,863,597	35,813,910	28,511,096	47,646,542	64,949,466

Fuente y elaboración: FISE - MINEM



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

La Comisión de Energía y Minas, considera y hace suyas las observaciones planteadas por el Ministerio de Energía y Minas para elaborar el presente dictamen, por las siguientes razones:

La propuesta legislativa no es la mejor opción para solucionar el problema planteado, por las siguientes razones:

- No se cumple con el **principio de necesidad regulatoria**, ya que bajo el régimen actual de la Ley 29852 y la Ley 30468, que crea el mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial – MCTER, la propuesta de modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley del FISE, no resulta necesaria, toda vez que el FISE, ya contempla un subsidio a los usuarios residenciales para reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras.
- **No se cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad**, toda vez que no existe una proporción entre el problema que se quiere solucionar (beneficiarios a los usuarios cuyo consumo del servicio eléctrico sea menor o igual a 150 kwh/mes con el impacto que ello puede tener en los recursos del FISE, teniendo en consideración que la proyección de un escenario con la propuesta legislativa y los saldos disponibles, no se cumpliría con la cobertura necesaria por el mecanismo.

4.2. MINISTERIO DEL AMBIENTE

Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR

Mediante Oficio N° 00026-2024-MINAM/DM del 16 de enero del 2024, la Ministra del Ambiente, Albina Ruiz Ríos, alcanza la opinión de su Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, adjuntando el Informe N° 00012-2024-MINAM/SG/OGAJ, realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Dicho informe contiene la siguiente conclusión: *"Ante lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, "Ley que otorga beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país", sea reevaluado de acuerdo a las opiniones señaladas por los órganos del Viceministerio de Desarrollo Estratégico y de los Recursos Naturales, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe."*

Análisis:

La opinión del Ministerio del Ambiente puede resumirse en dos puntos: i) Respecto del propio tema de la problemática de contaminación que se busca mitigar con el proyecto legislativo, y ii) Redacción del proyecto:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

1. Según la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, en su Informe N° 00418-2023- MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, señala que el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) del año 2019, se identifica al transporte como una actividad que representa el 40.56% del total de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el sector energía, dentro de esta actividad, es el transporte terrestre el de mayor participación representando el 93.42% de emisiones. Tanto el transporte de carga por camión como el transporte de pasajeros por ómnibus son el segundo y el tercero de mayor consumo de diésel, añadiendo que el diésel es el combustible con el mayor factor de emisión de dióxido de carbono. Debido a ello, la institución considera pertinente el otorgamiento de incentivos que se orienten, principalmente, a reducir la contaminación provocada por estos dos medios de transporte: de carga y de pasajeros, debido a su alto consumo de diésel.

Estos incentivos también ya son presentes en la normativa actual, siendo que el Ministerio de Energía y Minas, en su condición de autoridad sectorial, ha elaborado dieciocho medidas de mitigación, entre las cuales, una medida orientada a la promoción del gas natural vehicular ("Promoción de GNV para vehículos livianos"), la cual contempla la conversión de vehículos gasolineros a GNV; y otra medida denominada: "Vehículos eléctricos a nivel nacional", orientada a la promoción de vehículos eléctricos (ómnibus y livianos). Respecto de esto, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación señala que la tecnología GNV debería ser considerada de transición hasta la maduración de la movilidad eléctrica, para contribuir a la meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por lo cual señalan la importancia de contar con una estrategia o política de planificación estratégica que permita visibilizar la temporalidad de coexistencia entre ambas tecnologías, con la visión de lograr una transición energética de bajas emisiones y la carbono neutralidad al 2050.

2. Por otro lado, la institución indica que los proyectos de ley emitidos por el Congreso de la República están sujetos a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR. Es decir, para la elaboración de la iniciativa legislativa se debe tomar en consideración criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual, como es el estudio sobre la constitucionalidad de la ley, en el que se debe determinar si el Proyecto de Ley es compatible con las normas constitucionales, análisis que no se encuentra desarrollado en la Exposición de Motivos del proyecto, por lo que recomienda su inclusión. También, debe desarrollarse, la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta y el análisis del marco normativo, aspectos que se advierten que no se han desarrollado, por lo que se sugiere su revisión y evaluación pertinente.

La Comisión de Energía y Minas, considera y hace suyas las observaciones planteadas por el Ministerio de Energía y Minas en la elaboración del presente



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

dictamen, con especial atención a las observaciones sobre la forma y estructura del proyecto de ley, que es deficiente respecto a lo requerido en el Manual de Técnica Legislativa.

4.3. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Proyecto de Ley N° 6027/2023-CR

Mediante Oficio N° 00000152-2024-PRODUCE/SG, del 01 de febrero del 2024, DALIA SUAREZ SALAZAR, secretaria general del Ministro de Producción, responde ante el requerimiento de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6027/2023-CR, adjuntando el Informe N° 000097-2024-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio.

Dicho informe contiene la presente conclusión: *"Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal el Proyecto de Ley N° 6027/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 29852, para la implementación del fondo energético para los trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi", no se encuentra relacionado con las competencias de PRODUCE por las razones expuestas en el presente informe. (...) Corresponde a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitar las opiniones al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, por las materias a tratar en el Proyecto de Ley."*

Análisis:

El Informe remitido contiene y toma en gran importancia, a la opinión de la Dirección de Normatividad del ministerio de Producción (opinión que también hace suya la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial), contenido en el informe N° 0000092-2023-YCONTRERAS, la cual puede resumirse en que, siendo la problemática señalada en la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, se encuentra relacionada con la masificación del gas natural mientras que la solución propuesta se encuentra vinculada con la administración del Fondo de Inclusión Social Energético-FISE; ambas son materias que no se encuentran relacionadas con las competencias de PRODUCE, pues dicho Ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; y competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa, temas no relacionados a la propuesta legislativa.

Se resalta también que es el Ministerio de Energía y Minas, el cual tiene competencia exclusiva para diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía, la cual incluye lo relacionado al gas natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, además de ser la entidad encargada



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

de administrar el Fondo de Inclusión Social Energético, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 29852.

Sin embargo, dicha dirección también señala una observación respecto de la técnica normativa de la propuesta: *"Se aprecia que el Proyecto de Ley no cumple con los lineamientos de técnica normativa y de sistematización legislativa orientados a la homogenización, pertinencia y eficacia de los textos de los proyectos normativos, de acuerdo a la mejora de la calidad normativa en el ordenamiento jurídico y garantizando la seguridad jurídica, dispuesta por el Decreto Supremo N° 007-2022- JUS (...) en el apartado de análisis costo beneficio, el legislador no estima el costo del proyecto normativo, pues se limita a señalar que el proyecto normativo no irroga gastos al tesoro público, sin estimar la pérdida de eficiencia social, abstracta o concreta (...)".*

Finalmente, el informe N° 000097-2024- PRODUCE/OGAJ, también contiene la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, en resumen, invocando al artículo 3, 15 y otros del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determina también que el presente Proyecto de Ley, no se encuentra relacionado con las competencias de PRODUCE.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, acepta la conclusión del MIDAGRI y toma en cuenta lo observado sobre técnica normativa.

4.4. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR

Mediante Oficio N° 2825-2023-MTC/04, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, CLAUDIA CENTURIÓN LINO, hace alcance de la opinión del Ministerio, consistente en dos informes: Informe N° 1045-2023-MTC/1801 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Informe N° 1897-2023-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambas se encuentran a favor del Proyecto de Ley:

Análisis:

Como se señaló líneas arriba, la opinión del MTC se divide en 2 informes. El primero es el N° 1897-2023-MTC/08, el cual concluye lo siguiente:

"(...) esta Oficina General concluye que considera viable el extremo del artículo 1 del Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR "Ley que otorga beneficios económicos y fiscales para el impulso en el uso de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país"; los demás extremos del citado proyecto de Ley corresponden ser evaluados por las entidades competentes"



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

Dicho Informe, contiene la opinión de diversas oficinas y direcciones, tales como:

- i) Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, opina respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley, que el objeto de la propuesta busca establecer un marco normativo para el otorgamiento de medidas económicas y fiscales para la adquisición y uso de vehículos netamente eléctricos y de gas natural para el transporte masivo de personas y carga pesada de mercancías, lo cual es concordante con el artículo 34 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, por lo que dicho extremo, resulta ser viable, no obstante, no se considera competente para emitir opinión sobre las medidas de fomento, esto es, respecto a la autorización del uso del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para otorgar bonos retornables y la modificación del artículo 4 del régimen especial de depreciación de vehículos previsto en el artículo 4 de la Ley N° 31652.
- ii) La Oficina General del Asesoría Jurídica del MTC, opina que el objeto de la propuesta promovería que el transporte de personas y de mercancías sea operado con vehículos con combustibles y tecnologías limpias y bajas en carbono, lo cual permitirá renovar el parque vehicular, disminuir la contaminación ambiental y coadyuvar en la lucha contra el cambio climático. En consecuencia, dicha operatividad lograría una gestión sostenible del servicio de transporte de personas y de mercancías, por lo que lo considera viable.

Respecto del Informe N°1045-2023-MTC/1801, este concluye que:
"Teniendo en consideración lo expuesto en el presente informe, podemos concluir señalando que el Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR, "Ley que regula el desarrollo y promoción de la Electromovilidad", se considera viable respecto a las competencias del MTC (...)".

Esta conclusión se obtiene a base del contenido sobre cuidado ambiental en diversas normas, como la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece disposiciones generales para la coordinación, articulación, diseño y difusión de políticas públicas para la gestión integral, participación y transparencia de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, por lo que, en concordancia con el Principio de Prevención previsto en el numeral 2.8 del artículo 2° de la precitada Ley N° 30754, el Estado promueve políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar y evitar los impactos y riesgos del cambio climático.

Por lo que, dicha norma es concordante con el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, agregando que los vehículos eléctricos producen menos contaminación, es decir, hasta un 73 % y un 89 % menos, en comparación con los vehículos diésel y de gasolina.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

- iii) Otra norma que se ha tenido en cuenta, es la Política Nacional de Transporte Urbano (PNTU), aprobada mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-MTC, respecto del principio rector relativo a la sostenibilidad ambiental, respecto al modo de como se debe regir la situación futura en el servicio de transporte público; y sobre su lineamiento 1.2 del Objetivo Prioritario 1 de la PNTU, que establece *"Desarrollar sistemas integrados de transporte urbano, social y ambientalmente sostenibles, bajo el concepto de multimodalidad de los desplazamientos en las ciudades"*.

Por los fundamentos expuestos, se considera oportuna la incorporación de iniciativas que intenten impulsar la Electromovilidad, para diseñar una estrategia legislativa integral que se encuentre alineada a la normativa que ha promovido el sector de transportes; añadiendo que el establecimiento de medidas incentivos fiscales como la reducción o eliminación de aranceles de importación, resulta ser una medida que incentivaría la adquisición de vehículos amigables con el ambiente. No obstante, se recomienda que el Proyecto de Ley cuente con la opinión de sectores como MINEM y MEF, en el ámbito de sus competencias.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace nuestras sus observaciones y recomendaciones.

4.5. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

Proyecto de Ley N° 5610/2022-CR

Mediante Oficio N° 41-2024-OS/PRES, de fecha 09 de febrero del 2024, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Omar Chambergo Rodríguez, hace alcance de su opinión contenida en el Informe Técnico N° 74-2024-GRT-GPAE/OS, elaborado por la Gerencia de Regulación de Tarifas y la Gerencia de Políticas y Análisis Económicos, la cual es desfavorable al Proyecto de Ley: *"Por los fundamentos señalados en el numeral V) del presente informe, se considera que el Proyecto de Ley N° 5610/2023-CR "Ley que modifica el artículo 3 y 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético, con la finalidad de garantizar la compensación social de tarifa eléctrica", no resulta viable"*.

Análisis:

La opinión del OSINERGMIN puede resumirse en los siguientes puntos por los cuales considera que la propuesta legislativa **es inviable**:

- a) El Proyecto de Ley, **no presenta sustento técnico ni económico sobre la propuesta de una tarifa social plana subsidiaria de S/. 0.25 para**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

consumos menores o iguales a 150 kWh/mes; pues ni se precisa si dicha tarifa es un costo unitario por kWh o si la propuesta es un monto total de la factura mensual o anual. Asimismo, tampoco se sustenta si el valor de subsidio responde a algún objetivo de política o si proviene de un análisis de la experiencia comparada, tampoco se ha demostrado la disponibilidad de los recursos del FISE para atender la propuesta, por lo que se debería realizar un análisis detallado sobre todos los costos y beneficios que se derivarían de la propuesta.

- b) El marco regulatorio de las tarifas en el sector eléctrico dispone que, para el reconocimiento de los costos de las tarifas eléctricas, la decisión responde a criterios de eficiencia técnica y económica en la prestación del servicio eléctrico acorde a las normas complementarias, de esta forma se busca optimizar los costos de inversión, operación y mantenimiento, cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad, así como con las exigencias de calidad de servicio eléctrico. En este sentido, la fijación de las tarifas de electricidad es competencia de Osinergmin, según literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos". Siendo que la fijación de las tarifas de electricidad se realiza según el marco normativo y criterios de eficiencia y sostenibilidad de las actividades de generación, transmisión y distribución; no es posible fijar una tarifa como propone el proyecto de ley.
- c) Las tarifas eléctricas remuneran el desarrollo de las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad, con el objetivo de pagar las inversiones, la operación y el mantenimiento, y según lo dispuesto por el Artículo 154 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se debe mantener el valor real actualizado de las tarifas utilizando factores de reajuste, como el tipo de cambio, los precios de los combustibles entre otros.
En este sentido, **la propuesta sobre modificar la tarifa de electricidad, sin ningún estudio técnico-económico**, a un valor fijo es inviable, pues pondría en riesgo el desarrollo de las actividades de la cadena de suministro del servicio eléctrico y su sostenibilidad debido a que las empresas no tendrán la garantía del retorno de sus inversiones.
- d) Finalmente, ya existen mecanismos de compensación y subsidio respecto a las tarifas eléctricas, pues para favorecer a los usuarios de menores recursos económicos, las tarifas de electricidad consideran descuentos del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) y del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). A través del FOSE, a la fecha, se ha beneficiado al 73% de los usuarios residenciales a nivel nacional (6 402 833 usuarios, que representan aproximadamente 32 014 165 pobladores), los cuales pertenecen a la población vulnerable de menores ingresos económicos. Aparte, los usuarios de menores recursos económicos de los sectores urbano-rurales, con los subsidios del MCTER y FOSE tienen descuentos en las tarifas de electricidad de hasta alrededor de 60% y 77,5% para usuarios de sistemas interconectados y sistemas aislados, respectivamente.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

La Comisión de Energía y Minas, concurda con las conclusiones llegadas por el OSINERGMIN, sobre todo con la observación referida a la falta de análisis técnico sobre los posibles costos de la propuesta.

Proyecto de Ley N° 6027/2023-CR

Mediante Oficio N° 335-2023-OS/PRES, de fecha 26 de octubre del 2023, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Omar Chambergo Rodríguez, hace alcance de su opinión contenida en el Informe Técnico N° 2044-2023-OS/DSR, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía: *"En ese sentido, dado que el Proyecto de Ley N° 6027/2023-CR no incide en el cumplimiento de las funciones de Osinergmin anteriormente expuestas, se concluye que no corresponde a nuestra institución emitir comentarios respecto del contenido del citado proyecto."*

Análisis:

La opinión del OSINERGMIN para el referido Proyecto de Ley, se centra en la competencia del organismo para emitir pronunciamiento sobre la materia de la propuesta legislativa, empezando por referir al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y los fines que persiguen.

En ese sentido, se debe considerar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, que en su artículo 3° señala las funciones de este organismo regulador, entre la cuales se encuentran la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas natural bajo su ámbito; la función supervisora sobre verificar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes supervisados; y la función fiscalizadora, sobre realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa. Estas funciones están orientadas a la verificación del cumplimiento de la normativa sectorial del subsector hidrocarburos.

De ese modo, el Proyecto de Ley tiene por objeto la modificación del artículo 5 de la Ley N° 29852, para implementar el fondo energético para los trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad taxi, por lo que su objeto y su contenido no contienen disposiciones que modifiquen la normativa técnica o de seguridad del subsector hidrocarburos, ni aspectos relacionados a la cadena de comercialización de gas natural; por lo que no incide en el cumplimiento de las funciones de Osinergmin, concluyendo que no corresponde emitir comentarios respecto del proyecto.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la opinión de la entidad, acepta la conclusión del OSINERGMI.

4.6. COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – COES

Proyecto de Ley N° 5610/2022-CR

Mediante Carta N° COES/P-156-2023, el Presidente del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional, CESAR OCTAVIO ORLANDO BUTRON, hace alcance de la opinión de su Institución, materializada en la misma carta, que señala que no corresponde que su institución emita opinión sobre la propuesta legislativa.

Análisis:

El Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional considera que no es competente para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 5610/2022-CR, pues, siendo que el COES es una entidad privada sin fines de lucro que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 de la Ley N° 28832, esta tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, planificar el desarrollo de la transmisión de dicho sistema y administrar el Mercado de Corto Plazo, por lo que no cuenta con funciones relacionadas al objeto de la Propuesta.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la opinión de la entidad, acepta la conclusión del COES.

4.7. ASOCIACIÓN DE GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL PERÚ - AGESP

Finalmente, mediante CARTA N° 010-2024-AGESP, el Presidente de la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio del Perú, VICENTE ENRIQUE MARCELO LOAYZA, hace alcance de la opinión de su Institución. Cabe señalar, que mediante un único documento, el Oficio N° 689-2023-2024-CEM/CR, la Comisión solicitó la opinión de la Asociación respecto de los Proyectos de Ley N° 5515/2022-CR, N° 5610/2022-CR, N° 6624/2023-CR y N° 6027/2022-CR. Debido a ello, se pasará a analizar el comentario respectivo para cada proyecto de ley:

Proyecto de Ley N° 5515/2022-CR

El referido Proyecto de Ley, tiene como objetivo establecer un marco normativo para el otorgamiento de medidas económicas y fiscales para la adquisición y uso de vehículos netamente eléctricos y de gas natural para el transporte masivo de personas y carga pesada de mercancías, para lo cual se autorizaría al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) a otorgar bonos retornables como medida de financiamiento para la adquisición de esta clase de vehículos.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

Por lo que consideran que los fines que persigue el proyecto normativo no se encuentran enmarcados dentro del esquema de funcionamiento del FISE, ya que éste actualmente ya cuenta con un esquema de compensación social y con la sostenibilidad del sector y familias vulnerables. Por lo que, si bien es importante promover el uso de energías limpias y contribuir con el proceso de transporte sostenible, esto debe de impulsarse sin perder de vista las políticas y estrategias sociales que actualmente se encuentra siendo impulsadas por el Estado, a través del FISE.

De ese modo, se concluye que el proceso de lograr un transporte sostenible debe ser efectuado de forma gradual, por lo que implementar una Ley que promueva la adquisición de vehículos eléctricos, sin contar con un ordenamiento jurídico suficiente para el desarrollo de las actividades de carga de vehículos eléctricos podría generar efectos adversos en el mercado.

Proyecto de Ley N° 5610/2022-CR

Respecto de este Proyecto de Ley, la Asociación señala que sus objetivos no se enmarcan en los fines de la AGESP, por lo tanto, no les corresponde emitir un análisis técnico de la misma; sin embargo, comparten un comentario al respecto, señalando que se debe considerar preliminarmente lo dispuesto de la Ley N° 27510 Ley de creación del Fondo de Compensación Social Eléctrica – FOSE, el cual está dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes.

Proyecto de Ley N° 6027/2023-CR

Para finalizar con las opiniones, respecto de este proyecto la Asociación señala que el FISE ya tiene como uno de los principales objetivos: La masificación del gas natural para viviendas, vehículos, sistemas o medios de distribución o transporte. Aunado a ello, el Ministerio de Energía y Minas creó el programa "Ahorro GNV" del FISE, el cual permite financiar las conversiones vehiculares con una subvención de aproximadamente el 50% del costo de la conversión estándar a GNV, sin cobrar ningún interés y garantizando la devolución en un plazo máximo de 3 años mediante las recargas de combustible que realiza el beneficiario.

En tal sentido, siendo que ya existe en la regulación actual, beneficios de compensación para la conversión de vehículos a GNV, consideran que la propuesta normativa generaría una duplicidad de regulación respecto de los vehículos que pueden acceder al FISE, en la medida de que actualmente todos los vehículos, sin distinción de las actividades o servicios que se desarrollan, tienen acceso al bono de conversión a GNV otorgado por el FISE, lo cual haría innecesaria la emisión de la propuesta normativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

La Comisión de Energía y Minas, posterior a realizar el análisis correspondiente toman en consideración las opiniones vertidas por la AGESP, resaltando su observación referida a la duplicidad de regulación normativa.

V. OPINION INSTITUCIONAL

La Comisión de Energía y Minas, llevó a cabo una mesa de trabajo sobre los Proyectos de Ley 4429/2022-CR y 5738/2023-CR, el martes 06 de febrero del 2024, en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la participación de los siguientes funcionarios:

Respecto al Proyecto de Ley 5515/2022-CR

ALEX NAVARRETE PEREDA, Especialista de Gas Natural de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, destacó el programa FISE, señaló que éste programa ofrece a los propietarios de vehículos grandes hasta S/. 200.000 soles para el cambio de motor por uno que utilice gas natural vehicular, sin intereses. El reembolso se realiza a través del consumo de combustible, con un plazo de hasta cinco años, prorrogable. Navarrete explicó que, debido a la existencia de este programa, el sector no tiene opinión favorable de la propuesta presentada, debido a que el FISE también atiende otras necesidades como redes de distribución, vales de GLP y proyectos fotovoltaicos. Por ello, para la adquisición de nuevos vehículos, cuyo costo asciende a aproximadamente 150.000 dólares, sugieren la necesidad de asignar otra partida presupuestaria a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dado que los recursos del FISE son finitos y deben distribuirse en varios frentes.

CLAUDIA ESPINOZA ZEGARRA, Coordinadora de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas, destacó la falta de claridad en la identificación del problema que el proyecto busca resolver, así como la justificación insuficiente para el uso de fondos FISE en la financiación de vehículos. Además, señaló la omisión de referencia a la infraestructura de carga necesaria para vehículos eléctricos y la falta de distinción entre gas natural y gas natural licuado en el proyecto. A pesar de estas observaciones, la Dirección General de Eficiencia Energética considera la propuesta como viable, aunque con ciertas reservas.

WILBER SUÁREZ VARGAS, Gerente Comercial y de Promoción de Adinelsa, destacó el papel de su empresa en la distribución de vales de GLP a través del FISE para los más necesitados. Resaltó la limitación de los fondos de FISE, que con un presupuesto de aproximadamente 28 millones de soles, ya tiene comprometida la mayor parte en diversas iniciativas. Expresó su preocupación sobre la capacidad de FISE para financiar nuevos proyectos, sugiriendo que añadir más cargas al fondo podría ser inviable sin buscar fuentes de financiamiento alternativas o ampliar su base impositiva.

JOSÉ LUIS TORRES DE LA PIEDRA, Gerente Nuevas Tecnologías de Divemotor, señaló que apoya un Proyecto de Ley para promover la electromovilidad,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

enfaticando la importancia de centrarse en vehículos de uso intensivo para lograr ahorros significativos. Critica la percepción de falta de fondos en el FISE, aclarando que este ofrece préstamos reembolsables, no donaciones. Propone ampliar el enfoque del FISE para incluir la electromovilidad y sugiere crear un fondo de garantía para asegurar la cadena de pagos, inspirándose en los modelos de Chile y Colombia. Torres ve potencial en el proyecto, pero recomienda mejoras para su eficacia.

EINSTEIN VARGAS VENTURA, Especialista Desarrollo y Gestion de Producto de Enel, expresó su apoyo al Proyecto de Ley enfocado en financiamiento a través del FISE, la depreciación acelerada y la necesidad de incluir incentivos para los patios de recarga, especialmente para el transporte urbano, un sector clave en la reducción de la contaminación en Lima. Subrayó, además la importancia de alinear este proyecto con los compromisos de Perú bajo el Acuerdo de París para reducir las emisiones en un 40% para 2030, mencionando un estudio de Deloitte que proyecta una contribución significativa del transporte eléctrico a la reducción de emisiones para 2050. Vargas instó a revisar y ampliar el proyecto para incluir fondos de garantía para grandes inversiones y asegurar que la energía para cargadores eléctricos provenga de fuentes renovables, destacando la necesidad de un enfoque integral para impulsar efectivamente la movilidad eléctrica en Perú.

MICHELE VARGAS MÁLAGA, Miembro del Comité de Distribución de Gas Natural de la SNMPE, expresó su apoyo a la propuesta legislativa que busca masificar el uso del gas natural en el sector de la movilidad, alineándose con la Política Energética Nacional. Destacó el gran potencial de conversión de los buses de pasajeros, que mayoritariamente usan diésel, hacia el gas natural, subrayando las ventajas económicas y ambientales de este combustible local. Aunque, mencionó la posibilidad de mejorar algunos aspectos del proyecto, mostró optimismo hacia su implementación y el impacto positivo que tendría.

ERICK GARCÍA PORTUGAL, Asesor de la Asociación de Plantas Envasadoras de Gas, expresó su acuerdo con el Proyecto de Ley, destacando su alineación con la política energética nacional y su potencial para reducir el consumo de diésel subsidiado, lo cual, a su vez, bajaría el costo logístico, beneficiando a las actividades productivas y al consumidor final. García señaló la preocupación sobre la limitación de recursos del FISE pero enfatizó su naturaleza de fondo privado, que permite su financiamiento público y su operatividad eficiente. Sugirió que el FISE debería poder recibir fondos no solo del MEF sino también de Gobiernos Locales, Regionales, y donaciones, para mantener su eficacia. Además, propuso otorgar mayor institucionalidad e independencia al FISE para mejorar su gestión y ampliar su impacto, especialmente en la transición hacia el uso de gas natural y la electromovilidad, reduciendo así la dependencia y subsidio del diésel importado. García ve el proyecto positivamente, pero recomienda ajustes para abordar estas preocupaciones de manera efectiva.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

Respecto al Proyecto de Ley 5610/2022-CR

ABEL HUANCA ASTOQUILLCA, Especialista Senior en Distribución Eléctrica de la Gerencia de Distribución Eléctrica de Osinergmin, señaló que la energía eléctrica llega a los consumidores, pasando por la generación, la transmisión y la distribución, con cada etapa incurriendo en costos específicos que componen la tarifa final. Explicó la metodología para calcular los precios en cada fase, desde las licitaciones para la generación hasta la eficiencia de costos en la distribución. Destacó que el Proyecto de Ley propone una tarifa social plana sin considerar la estructura de costos detallada ni el impacto en las inversiones y operaciones del sector eléctrico. Además, resaltó que el sistema actual ya incorpora subsidios para usuarios de bajos recursos, a través de mecanismos como el MCTER y el FOSE, que benefician a millones de usuarios en Perú, sugiriendo que estas medidas ya ofrecen un apoyo significativo a la población vulnerable. Huanca criticó la propuesta de ley por su falta de fundamentación técnica y económica y la ausencia de evaluación sobre la disponibilidad de fondos del FISE para sostener la tarifa plana propuesta. Argumentó que establecer una tarifa subsidiaria fija podría comprometer la sostenibilidad de las actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica, poniendo en riesgo el desarrollo futuro del sector. Con base en estos análisis y consideraciones, concluyó que el proyecto de ley 5610/2023-CR no resulta viable, dada la estructura actual del mercado eléctrico y los mecanismos de subsidio ya existentes.

YULY IRENE COTERA MARTINEZ, Especialista en Gestión de Intervenciones Públicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, enfatizando la necesidad de definir la unidad de referencia y la fuente de información para validar subsidios, considerando la competencia del MINEM, pero destacando la relevancia de la clasificación socioeconómica. Mencionó que MIDIS administra el padrón general de hogares, que identifica niveles de pobreza y cubre aproximadamente 13 millones de personas, aunque destacó la complejidad de la asignación de subsidios debido a la posibilidad de múltiples suministros eléctricos en una vivienda y la diferenciación entre el titular y los residentes pobres. Cotera, sugirió clarificar si el subsidio se enfocará en hogares, individuos o áreas geográficas de alta vulnerabilidad, señalando que el método actual del Vale FISE utiliza una medición de vulnerabilidad energética.

WILBER SUÁREZ VARGAS, Gerente Comercial y de Promoción de Adinelsa, compartió su experiencia sobre los esfuerzos históricos y actuales para proveer beneficios tarifarios a los usuarios más pobres a través del FOSE, destacando cómo el consumo eléctrico ha sido un criterio para clasificar la pobreza. Aclaró cómo el FOSE, creado en los años 2000, ofrece descuentos significativos a consumidores de baja demanda, especialmente en zonas rurales con tarifas más altas. Suárez reconoció la importancia de las recomendaciones de OSINERGMIN y propuso mejoras específicas para garantizar que los subsidios tarifarios alcancen de manera justa a más usuarios, abogando por una reforma urgente para reflejar la realidad de las zonas rurales atendidas por ADINELSA.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

MIGUEL CUEVA USQUIANO, Gerente Corporativo Comercial de Distriluz, expresó estar de acuerdo con la necesidad de mejoras en el sector eléctrico, pero sugirió una revisión más detallada de la función regulatoria de OSINERGMIN. Reconociendo el objetivo social de la iniciativa discutida, Cueva Usquiano advirtió que cualquier cambio en la Política de Subsidios debe considerar cuidadosamente los componentes de la tarifa eléctrica, los cuales ya están sujetos a evaluaciones periódicas en el marco regulatorio. Enfatizó que alterar el modelo regulatorio existente sin una evaluación adecuada podría sentar un precedente desfavorable para el sector.

JUAN CARLOS NOVOA CARRASCO, Gerente del Sector Eléctrico, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, enfatizó la necesidad de revisar detalladamente la propuesta normativa relativa a la tarificación eléctrica para usuarios clasificados como económicamente pobres y extremadamente pobres, proponiendo una tarifa plana subsidiaria. A través del análisis de casos como el FOSE, Novoa señaló las dificultades operativas y los desafíos en la implementación de subsidios, así como las discrepancias entre las bases de datos de usuarios y los criterios para determinar la elegibilidad para los subsidios. Subrayó la importancia de considerar la operatividad y la viabilidad del FISE para soportar nuevas iniciativas, sugiriendo que cualquier modificación debería incluir procedimientos claros de aplicación para evitar problemas observados en experiencias pasadas y garantizar que el subsidio alcance efectivamente a los beneficiarios pretendidos.

JOSE SANCHEZ, Jefe de Regulación de Luz del Sur, destacó la discrepancia entre los padrones de usuarios de Luz del Sur y del MIDIS, subrayando la dificultad de implementar subsidios estatales sin un padrón claro proporcionado por el Estado. Mencionó que mientras Luz del Sur registra suministros eléctricos sin identificar a los ocupantes, el MIDIS clasifica a las personas por nombre y apellido, lo que es crucial para asignar correctamente subsidios estatales como el propuesto. Sánchez argumentó que la responsabilidad de definir beneficiarios de subsidios recae en el Estado, no en empresas privadas, y resaltó la ausencia del representante del FISE en la discusión, cuya opinión consideró vital para asegurar la viabilidad financiera del subsidio propuesto.

ERICK GARCÍA PORTUGAL, Asesor de la Asociación de Plantas Envasadoras de Gas, reconociendo la iniciativa del Congreso por su preocupación hacia los vulnerables, sugiere la necesidad de revisar y mejorar el proyecto considerando aspectos como la falta de personería jurídica del FISE y la existencia de beneficios previos como el FOSE. Destacó que el sistema actual no favorece la eficiencia en la electrificación de zonas remotas, proponiendo aprender de la experiencia con el gas natural donde la construcción de redes no impacta la tarifa al ser financiada por el FISE. Aboga por una reforma que permita invertir en infraestructura, mejorando así la cobertura y tarifas en el largo plazo. Además, subrayó la importancia de otorgar personería jurídica al FISE para agilizar programas y ajustar el uso de recursos, apuntando a una regulación que beneficie de manera sistemática y eficaz a la población vulnerable.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

Respecto al Proyecto de Ley 6027/2023-CR

ALEX NAVARRETE PEREDA, Especialista de Gas Natural de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, discutió el programa de ahorro GNV del FISE, que financia la conversión vehicular a gas natural con hasta cuatro mil soles, cubriendo el costo total de la conversión sin intereses y permitiendo el pago a través de recargas de combustible. Contrastó esto con una propuesta que solo ofrece financiamiento del cincuenta por ciento para conversiones, subrayando que el programa actual es más eficiente y beneficioso, especialmente para taxistas, al proporcionar un mejor apoyo financiero y condiciones de pago flexibles.

WILBER SUÁREZ VARGAS, Gerente Comercial y de Promoción de Adinelsa, resaltó la importancia de tener un análisis estadístico detallado antes de comprometer fondos del FISE para proyectos de conversión de autobuses y camiones a eléctricos, cuestionando la viabilidad financiera debido a la incertidumbre sobre el costo total de tales iniciativas. Subrayó que, sin conocer la magnitud de la inversión necesaria, es difícil evaluar si los recursos del FISE, que no se utilizan completamente pero son limitados, podrían cubrir los gastos estimados que podrían ascender a miles de millones de dólares. Su principal preocupación es la falta de claridad sobre si el presupuesto del FISE sería suficiente para financiar estos ambiciosos proyectos.

JOSÉ LUIS TORRES DE LA PIEDRA, Gerente Nuevas Tecnologías de Divemotor, enfatizó la efectividad del FISE en financiar el 100% de las conversiones a gas natural, destacando los beneficios económicos y medioambientales de su masificación junto con la electricidad. Resaltó la importancia de reducir la importación de gasolina, subrayando el alto costo del fondo de estabilización de precios del combustible para el Perú, comparándolo con el gasto en programas de jubilación y salud. Torres sugirió que, aunque el programa del FISE es beneficioso, es crucial focalizar el financiamiento hacia usuarios o empresas que utilizan sus vehículos de manera formal, indicando la necesidad de evitar subsidios a transportistas informales o ilegales para maximizar la eficiencia del programa.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa al Proyecto de Ley 5515/2022-CR

El Proyecto de Ley 5515/2022-CR, plantea la modificación de dos artículos de forma expresa, de la Ley N° 29852, junto con dos medidas dirigidas al Poder Ejecutivo, como es la autorización del uso del Fondo de inclusión social energético- FISE para el otorgamiento de bonos retornables, y la autorización de la transferencia de partidas por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar la transferencia a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para la entrega de bonos retornables destinados a la adquisición vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías para la mejora de competitividad del país.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

De forma específica, sin modificar la norma, dispone respecto de la ley N° 31652, Ley que establece Regímenes Especiales de Depreciación, particularmente sobre el Régimen especial de depreciación de vehículos previsto en el artículo 4 de la Ley referida, dispone que dicho régimen tiene una vigencia de 7 años, siempre y cuando se trate de vehículos netamente eléctricos y de gas natural en el transporte masivo de personas y carga pesada.

De un análisis de las modificaciones planteadas, es posible observar que solamente se está añadiendo tanto al financiamiento como la finalidad del FOSE, el tema de la financiación para la adquisición de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías, como es posible observar en el siguiente cuadro comparativo:

ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 4. Recursos del FISE El FISE se financiará con los siguientes recursos: 4.1 Recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Dicho cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la ley de creación del FOSE, Ley 27510 y sus modificatorias. (...)	Artículo 4. Recursos del FISE El FISE se financiará con los siguientes recursos: 4.1 Recargo en la facturación mensual para los usuarios libres de electricidad de los sistemas interconectados definidos como tales por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley 25844, a través de un cargo equivalente en energía aplicable en las tarifas de transmisión eléctrica. Dicho cargo tarifario será equivalente al recargo en la facturación dispuesto por la ley de creación del FOSE, Ley 27510 y sus modificatorias. (...) 4.4 Intereses que se generen por el otorgamiento de bonos retornables para el financiamiento de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías.
Artículo 5.- Destino del Fondo 5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de	Artículo 5.- Destino del Fondo 5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.	acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
5.2 Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables. (...)	5.2 Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables. (...)
5.5. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos	5.5. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos
	5.6.- Financiamiento a través de bonos retornables otorgados para la adquisición de vehículos eléctricos y gas natural de transporte masivo de personas y de carga pesada de mercancías

Como se puede apreciar, la modificación es simple, sólo añade la mención de bonos retornables destinados a la adquisición de vehículos eléctricos y de gas natural.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la misma norma a modificar, es decir, la Ley N° 29852, ya cuenta con una disposición similar, pues, en el mismo artículo 5, en su primer numeral, se establece como uno de los destinos del FISE, la *"masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares"*, una disposición a la que se une el numeral 6 del artículo 10 del Reglamento de la misma ley N° 29852 (aprobado por decreto supremo N° 021-2012-EM), el cual expresamente determina que el FISE puede financiar la conversión a gas de vehículos, por lo que, añadir un nuevo numeral referido también a la financiación de conversión de vehículos a gas natural, no es innovativo, pues al menos por la parte de vehículos a GNV, ya existe regulación expresa en la misma norma a modificar.

Solamente con lo observado anteriormente, la propuesta resultaría redundante pues ya se financia e incentiva la conversión a vehículos para que usen GNV, y por tanto, no hay razón para intervenir en una modificación por cuanto las entidades opinantes como el Ministerio de Energía y Minas, el cual en su informe especifica normas adicionales que ya regulan este tema, junto con la opinión del Ministerio del Ambiente, el cual también llega a la misma conclusión respecto que en la normativa vigente ya está regulado el objeto que la propuesta pretende conseguir.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

Un punto importante resaltado por el Ministerio de Energía y Minas es el costo de la conversión y adquisición de vehículos a GNV y eléctricos, pues de la exposición de motivos, se tiene que la idea es incentivar estos vehículos mediante bonos retornables, es decir, que el usuario eventualmente va a tener que reponer los costos pagados con el FISE. Según fuentes periodísticas como diario "Gestión"¹, el costo de convertir un vehículo para que use gas natural oscila entre los S/4,000.00 y S/4,300.00. Por otra parte, un vehículo eléctrico, nuevamente según datos periodísticos², tiene un precio que inicia desde los \$20,000.00. Ambos montos son considerables por lo que se debe tomar en cuenta la posibilidad de que aquellas personas que accedan a dicho bono no sean ciudadanos sino empresas constituidas, las cuales poseen un capital suficiente para poder invertir en este tipo de vehículos, una posibilidad que no se ha tomado en cuenta en la propuesta pero que resulta importante considerar.

Es así que la exposición de motivos resulta laxa, pues no posee ningún análisis técnico ni económico sobre las posibles consecuencias de su aprobación, (únicamente ofrece datos sobre los ingresos del FISE) es más, tampoco tiene un análisis de constitucionalidad de la norma.

Con arreglo a lo anterior, a pesar de que el objeto del Proyecto de Ley 5515/2022-CR, resultaría oportuno debido a que en nuestro contexto actual de cambio climático es necesaria la incorporación de iniciativas que intenten impulsar la Electromovilidad, resulta redundante en su propuesta, pues como se detalló líneas arriba, la normativa vigente ya regula los mismos incentivos que la propuesta plantea, además que presenta falencias respecto a la fundamentación técnica.

Aunado a lo anterior debemos precisar otras razones por las que consideramos que la medida propuesta en el proyecto legislativo no justifica una intervención regulatoria, a saber:

- i) **La propuesta legislativa no protege el interés general:** el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético contenido en la Ley 29852, responde al principio constitucional contenido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual una modificación como la planteada tendrá las siguientes consecuencias **no deseadas**:
 - o Reduce los recursos del FISE para implementar proyectos de transporte y distribución por ductos y/o almacenamientos estratégicos, los mismos que serán priorizados en beneficio de los sectores vulnerables; y

¹ <https://gestion.pe/tu-dinero/cuanto-cuesta-la-conversion-del-vehiculo-a-gnv-con-el-nuevo-bono-del-gobierno-noticia/>

² <https://elcomercio.pe/ruedas-tuercas/automotriz/autos-los-5-autos-electrificados-mas-comprados-en-peru-durante-2023-precios-y-caracteristicas-vehiculos-automoviles-hibridos-enchufables-electricos-peru-noticia>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

- Reduce las metas del FISE para masificar el gas natural, otorgar beneficios de compensación y promoción para el acceso de GLP según criterios de focalización socioeconómica.
- iii) **La propuesta legislativa no es la mejor opción para solucionar el problema de beneficiar un sector productivo, por las siguientes razones:**
- No se cumple con el **principio de necesidad regulatoria**, ya que bajo el régimen actual de la Ley 29852, en particular su norma reglamentaria se financia hasta el 100% de los costos de conversión de vehículos a GNV o compra de vehículos nuevos que utilicen GNV. En la misma línea, el excesivo precio de los vehículos a gas natural para transporte masivo de pasajeros y de carga pesada, y los impactos que dicho financiamiento puede tener en los recursos del FISE, al respecto debe considerarse que el problema es muy costoso de solucionar comparado a su beneficio por lo que según este principio no corresponde intervenir en una modificación de la norma.
 - **No se cumple con el principio de Legalidad regulatoria**, ya que el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético contenido en la Ley 29852, responde al principio constitucional contenido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, la propuesta legislativa segmenta grupos de interés que van a beneficiarse con la medida como transportistas masivos con vehículos a gas natural, o segmentos socioeconómicos altos que se puedan acceder a un vehículo eléctrico.
 - **No se cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad**, toda vez que no existe una proporción entre orientar recursos para incentivar la productividad a un sector en particular (transporte masivo a través de vehículo a gas natural) con el impacto que ello puede tener en los recursos del FISE para atender a grupos vulnerables de la población en el acceso a la energía a través de la masificación del gas natural.

6.2. Fundamentos de la iniciativa legislativa al Proyecto de Ley 5610/2022-CR

El Proyecto de Ley 5610/2022-CR, plantea establecer la tarifa social eléctrica plana subsidiaria de S/. 0.25 para todos los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre del territorio nacional, cuyo consumo del servicio eléctrico sea menor o igual a 150 kWh/mes, junto a la modificación de 2 artículos de la Ley N° 29852, respecto a la priorización del uso del FISE para beneficiar a usuarios con nivel socioeconómico de pobreza y extrema pobreza.

Después de un análisis de las modificaciones planteadas, es posible observar que las modificaciones a la ley N° 29852 están relacionadas a beneficiar a usuarios respecto de la tarifa eléctrica, como se puede observar en el siguiente cuadro:

ACTUAL	PROPUESTA
--------	-----------



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

Artículo 3.- Fondo de Inclusión Social Energético Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.	Artículo 3.- Fondo de Inclusión Social Energético Créase el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. Se prioriza a los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre del territorio nacional.
Artículo 5.- Destino del Fondo 5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. (...) 5.4 Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia	Artículo 5.- Destino del Fondo 5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. (...) 5.4 Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia. Compensación social de tarifa eléctrica para los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre del territorio nacional. (...)

Como se puede observar, las modificaciones que son objeto de la propuesta consisten en una tarifa social eléctrica plana subsidiaria de S/. 0.25 para todos los usuarios con clasificación socioeconómica pobre y extremo pobre del territorio nacional, cuyo consumo del servicio eléctrico sea menor o igual a 150 kWh/mes.

Al respecto, debemos indicar que tiene similitudes con el proyecto 5515/2022-CR:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

- i) Redundancia en la propuesta de modificación, pues el artículo 5, dispone que el FISE tiene entre sus propósitos la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial (MCTER) el cual ya permite compensar la facturación mensual que pagan los usuarios residenciales de sectores de pobreza y extrema pobreza, hasta un monto de 180 millones de soles anuales, que incluye tanto los sectores urbanos como rurales, montos habilitados y administrados por el Ministerio de Energía y Minas.
- ii) En opinión del Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN, no se ha sustentado técnicamente la disponibilidad de los recursos del FISE esto debido a la falta de un análisis detallado sobre todos los costos y beneficios que se derivarían de la propuesta, la que muestra datos sobre los niveles de pobreza en el Perú y sobre la industria eléctrica. En este apartado, es meritorio resaltar el análisis respecto de la disponibilidad económica para cumplir con la propuesta que el Ministerio de Energía y Minas ha incluido en su informe N°1008-2023-MINEM/OGAJ, con el cual se ha podido concluir que no existe dinero suficiente dentro de los recursos del FISE para cumplir con el objetivo planteado.
- iii) Un aspecto a denotar de la propuesta legislativa, es que tampoco tiene un análisis constitucional, y esto se demuestra en que, aplicar una tarifa eléctrica desde el Poder Legislativo, iría en contra del principio de economía social de mercado, pues hay que recordar que la distribución de energía eléctrica en nuestro país, es realizada por empresas privadas mediante concesiones brindadas por el Estado, por lo que, la aplicación de una tarifa no es una facultad ilimitada del Poder Legislativo que no debe observar los intereses privados, al contrario, según la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", esta decisión responde a criterios de eficiencia técnica y económica en la prestación del servicio eléctrico acorde a las normas complementarias, optimizando costos de inversión, operación y mantenimiento, cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad, siendo la fijación de las tarifas de electricidad competencia de OSINERGMIN, una observación a la cual también llega dicha entidad como se pudo leer en su opinión respecto al proyecto de ley.

Por las consideraciones antes indicadas, no se justifica una intervención regulatoria debido a que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 5610/2022-CR, resulta redundante, pues los recursos del FISE es utilizado para subsidiar la energía eléctrica de la población más vulnerable económicamente en la actualidad. Asimismo, resulta inviable pues no resultaría alineado respecto a la normativa vigente correspondiente a la determinación de tarifas eléctricas que está dentro de las competencias del organismo regulador OSINERGMIN de conformidad con la Ley de su creación.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO.

Aunado a lo anterior, esta Comisión de Energía y Minas, considera importante precisar también que la propuesta legislativa no es la mejor opción para solucionar el problema planteado, por las siguientes razones:

- No se cumple con el **principio de necesidad regulatoria**, ya que bajo el régimen actual de la Ley 29852 y la Ley 30468, que crea el mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial – MCTER, la propuesta de modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley del FISE, no resulta necesaria, toda vez que el FISE, ya contempla un subsidio a los usuarios residenciales para reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras.
- **No se cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad**, toda vez que no existe una proporción entre el problema que se quiere solucionar (beneficiarios a los usuarios cuyo consumo del servicio eléctrico sea menor o igual a 150 kwh/mes con el impacto que ello puede tener en los recursos del FISE, teniendo en consideración que la proyección de un escenario con la propuesta legislativa y los saldos disponibles, no se cumpliría con la cobertura necesaria por el mecanismo.

6.3. Fundamentos de la iniciativa legislativa al Proyecto de Ley 6027/2023-CR

El proyecto de Ley 6027/2023-CR plantea la modificación del artículo 5 de la Ley N° 29852, con la finalidad de implementar un fondo energético para los trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi, tal como se puede observar del siguiente cuadro:

ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 5.- Destino del Fondo 5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. (...)	Artículo 5.- Destino del Fondo 5.1 Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares a través de la implementación de un fondo energético para los trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi , todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas

Para complementar su propuesta, se establece requerimientos para acceder a este beneficio, extendiendo su alcance a:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

- Propietarios de unidades vehiculares destinadas al servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi que cuenten con tarjeta de identificación vehicular (TIV) con una antigüedad no menor de 15 años.
- Que el vehículo cuente con los componentes mecánicos y estructurales completos
- Tener habilitación vigente como conductor para prestar el Servicio Público de Transporte Especial de Taxi en la modalidad autorizada
- Habilitación vehicular vigente otorgada al vehículo para prestar el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi.

Respecto a su contenido, hay que señalar que si bien la modificación parece viable en un primer momento, al analizar y comparar con la ley vigente, se tiene que la propuesta realmente modifica todo el sentido del numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, pues a diferencia de la regulación actual de la norma de aseguramiento de la energía y compensación social de las tarifas para los grupos vulnerables de modo universal, parcial o total de diversos usos de este gas, entre estos, las conversiones vehiculares en general, es decir, sin orientar o direccionar a los usuarios ni tipos de vehículos, dando apertura a que se financie diversos planes y/o bonos de financiamiento de distintos vehículos y público general para que puedan acceder a esta conversión. En la propuesta legislativa, por el contrario, se modifica la finalidad del fondo FISE, ya que se direccionará a planes y/o bonos dirigidos a trabajadores que brinden el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi, (en particular el fondo energético planteado por la propuesta) es decir, un segmento de la población, y con arreglo a ello se estaría excluyendo a los conductores particulares, y aquellos que brindan el servicio de transporte público masivo de pasajeros y transportistas de mercadería, con lo que se distorsiona el alcance y finalidad de la norma.

En este punto, una alternativa sería cambiar ciertas palabras del párrafo propuesto en la modificación del artículo referido, para que dé a entender que lo que se busca, es priorizar el financiamiento de planes y/o bonos dirigidos para los taxistas peruanos sin excluir a los demás trabajadores conductores, pues tal como se obtiene de la exposición de motivos, son los taxistas los que por su oficio, manejan más horas al día y por tanto, emiten más cantidad de contaminación. Sin embargo, considerando la opinión de la AGESP, hay que tener en cuenta que ya existe en la regulación actual, beneficios de compensación para la conversión de vehículos a GNV, en una forma general, pues actualmente todos los vehículos, sin distinción de las actividades o servicios que se desarrollan, tienen acceso al bono de conversión a GNV otorgado por el FISE y otros planes relacionados, por lo que seguiría generando una duplicidad de regulación respecto de los vehículos que pueden acceder al FISE, lo cual haría innecesaria la emisión de la propuesta normativa.

Aunado a lo anterior debemos precisar otras razones por las que consideramos que la medida propuesta en el proyecto legislativo no justifica una intervención regulatoria, a saber:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

- i) **La propuesta legislativa no protege el interés general:** el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético contenido en la Ley 29852, responde al principio constitucional contenido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual una modificación como la planteada tendrá las siguientes consecuencias **no deseadas**:
- Reduce los recursos del FISE para implementar proyectos de transporte y distribución por ductos y/o almacenamientos estratégicos, los mismos que serán priorizados en beneficio de los sectores vulnerables; y
 - Reduce las metas del FISE para masificar el gas natural, otorgar beneficios de compensación y promoción para el acceso de GLP según criterios de focalización socioeconómica.
- iii) **La propuesta legislativa no es la mejor opción para solucionar el problema de beneficiar un sector productivo (trabajadores en la modalidad de taxi),** por las siguientes razones:
- No se cumple con el **principio de necesidad regulatoria**, ya que bajo el régimen actual de la Ley 29852, en particular su norma reglamentaria se financia hasta el 100% de los costos de conversión de vehículos a GNV o compra de vehículos nuevos que utilicen GNV, sin hacer una diferencia por el tipo de usuario.
 - **No se cumple con el principio de Legalidad regulatoria**, ya que el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético contenido en la Ley 29852, responde al principio constitucional contenido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, la propuesta legislativa segmenta grupos de interés ya que beneficiaría únicamente a los trabajadores en la modalidad de taxis, y afectaría a otros segmentos de usuarios que también son beneficiarios del FISE.
 - **No se cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad**, toda vez que no existe una proporción entre orientar recursos para incentivar la productividad a un sector en particular (trabajadores en la modalidad de taxi) con el impacto que ello puede tener en los recursos del FISE para atender a grupos vulnerables de la población en el acceso a la energía a través de la masificación del gas natural.

VII. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

Para la elaboración del presente, se ha tenido en cuenta las opiniones brindadas por las siguientes instituciones: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, OSINERGMIN y de la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio del Perú, las mismas que en su gran mayoría, han emitido un pronunciamiento negativo respecto de los Proyectos de Ley 5510/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR por argumentos coincidentes entre las distintas entidades:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

Duplicidad en la normativa: Los tres proyectos cometen el error de proponer modificaciones que resultan redundantes para los objetos que plantean, ya sea que la propia ley 29852 ya contiene disposiciones respecto del financiamiento de conversiones de vehículos para que usen GNV como combustible, o de subsidios relacionados a la tarifa eléctrica; o que en otras normas aparte existan medidas para promover el uso de vehículos eléctricos, está presenta una duplicidad de regulación, lo cual saca a la luz la falta de un estudio de marco normativo de la materia a legislar, justamente relacionado al siguiente argumento.

Deficiencia en la técnica legislativa: Una observación compartida por los organismos que dieron su opinión sobre los tres proyectos de ley, es que la exposición de motivos no es suficiente, sea que falte un análisis técnico sobre las consecuencia que traería la aprobación de la propuesta; o la falta de un examen de constitucionalidad de la ley y de la normativa relacionada a la materia del objeto, una carencia que se denota al poder observar que en los tres proyectos existe redundancia en las modificaciones propuestas, a razón de que no ha habido una revisión completa de la normativa y por tanto no se percataron de las diversas disposiciones legales que ya abarcan el objeto de las propuestas.

Es por todo lo anterior, que las presentes iniciativas resultan que **no son necesarias** pues ya existe normativa y disposiciones legales que regulan respecto de los objetos a alcanzar por los proyectos de ley, siendo que incluso dentro de la propia ley 29852 ya existen artículos que tratan sobre los temas abarcados; debido a ello **no son viables**, porque del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, de promulgarse las propuestas, se daría la duplicidad de normativa, lo cual generaría confusión dentro del marco legal a consecuencia de una deficiente técnica legislativa. Finalmente, estas iniciativas **no resultarían oportunas**, por que duplican esfuerzos y mecanismos ya establecidos para promover el uso de vehículos eléctricos y gas natural, así como para proveer compensaciones tarifarias a poblaciones vulnerables, lo que indica que no abordan necesidades no cubiertas en la legislación actual. Además, la falta de análisis detallado sobre su impacto económico, técnico y social sugiere que su implementación podría generar desequilibrios en los presupuestos destinados a la energía y el ambiente, o interferir con los objetivos de políticas energéticas y ambientales ya en curso. Estas razones subrayan la importancia de evaluar y optimizar los marcos normativos existentes antes de introducir nuevas medidas que podrían resultar redundantes o contraproducentes.

VIII. CONCLUSIÓN

Los Proyectos de Ley **5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR**, proponen modificar la Ley que crea el sistema de seguridad energética en hidrocarburos y el fondo de inclusión social energético, Ley N° 29852, con distintas finalidades como son la de garantizar una compensación social de tarifa eléctrica para los sectores pobres, financiar planes de adquisición de vehículos eléctricos y a GNV, o implementación del fondo energético para los trabajadores de taxi, sin embargo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.

conforme se ha precisado en los ítems precedentes, no resultan viables las
modificaciones propuestas.

IX. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b)
del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO
APROBACION** de los Proyectos de Ley N° 5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y
6027/2023-CR, y su consecuente envío al Archivo.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 2 de abril del 2024



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 21:48:17-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:50:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 18:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:50:37-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 10:44:09-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 11:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 12:16:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 15:16:43-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 12:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2024 12:49:43-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5515/2022-CR, 5610/2022-CR, y 6027/2023-CR QUE
PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29852, LEY QUE CREA
EL SISTEMA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA EN
HIDROCARBUROS Y EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 11:41:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 15:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:49:15-0500